

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

Nombramiento como Funcionarios de Carrera de Policía Local.....5777

CALZADA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la ordenanza T-15, reguladora de la tasa por el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.....5778

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para la limpieza, vallado de solares, terrenos y ornato de construcciones.....5781

Exposición al público de los padrones de la tasa por servicios de recogida domiciliaria de basuras correspondientes al segundo semestre del año en curso y otras.. .5788

E.A.T.I.M. CINCO CASAS

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 6/2020 de créditos extraordinarios.....5789

PUEBLA DEL PRÍNCIPE

Aprobación definitiva de modificación de varias ordenanzas municipales.....5790

TORRENUOVA

Aprobación inicial del expediente de C.E. 4/2020 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....5794

Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos número trans. 9/2020, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.....5795

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Aprobación definitiva del I Plan de Igualdad.....5796

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO - CIUDAD REAL

Constitución de la asociación empresarial denominada Asociación Empresarial de Manzanares con número de depósito 13100046.....5797

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

Ejecución de Títulos Judiciales 59/2020 a instancias de Fraternidad MUPRESPA mutua número 275.....5798

Procedimiento Ordinario 487/2019 a instancias de Víctor San Miguel Herrero.....5799

CIUDAD REAL - NÚMERO 2

Ejecución de Títulos Judiciales 69/2020 a instancias de María Luz Carriazo Muñoz. . 5801

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

Procedimiento Ordinario 292/2019 a instancias de Jatri Malainin Mohamed.....5802

Procedimiento Ordinario 394/2019 a instancias de Eva María Naranjo Gómez

Pimpollo.....5804

Procedimiento Ordinario 984/2019 a instancias de Elena Irimia.....5806

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento. El documento consta de 33 página/s. Página 2 de 33. Código de Verificación Electrónica (CVE) aZZ/gdw4LHJtMvpxvqha

B O P
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>

<http://www.dipucr.es>

e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO
ANUNCIO

Nombramiento como Funcionarios de Carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales-Policía Local.

Con fecha 31 de julio de 2020, se ha dictado Decreto de Alcaldía número 268, cuyo texto es el siguiente:

“Visto que mediante Decreto de la Alcaldía número 849/2019, de fecha 26 de diciembre, se realizó el nombramiento como funcionarios en prácticas de la plantilla de la Policía Local de este Ayuntamiento, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, a favor de:

D. Diego Pérez Mota, con D.N.I. número ***3581**.

D. José Ramón Lara Dueñas, con DNI número ***9064**.

Visto que ambos funcionarios en prácticas han superado el curso selectivo de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, cuya finalización ha tenido lugar con fecha 31 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera de la plantilla de la Policía Local de este Ayuntamiento, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, a:

D. Diego Pérez Mota, con DNI número ***3581**.

D. José Ramón Lara Dueñas, con DNI número ***9064**.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los funcionarios nombrados, comunicándoles que deberán tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se les notifique el nombramiento (artículos 75 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre y 36 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado).

Tercero.- Una vez tomada posesión de las plazas, publicar ambos nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia, web municipal y tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Almagro, a 27 de agosto de 2020.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 2335

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

ANUNCIO

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, con fecha 2 de septiembre de 2020 ha dictado el Decreto número: 127/2020. Extracto: Elevación a definitivo de la aprobación definitiva de la ordenanza T-15, reguladora de la tasa por el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública de Calzada de Calatrava, cuyo texto literal es el siguiente:

“Decreto 127/2020.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, el acuerdo provisional relativo a la aprobación de la ordenanza T-15, reguladora de la tasa por el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 1649, de 7 de julio de 2020, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web www.calzadadecalatrava.es de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía,

Ha resuelto:

Primero.- Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete.

Calzada de Calatrava, a 3 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

“Ordenanza fiscal T-15 reguladora de la tasa por el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas de autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de confor-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

midad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento con cajeros automáticos y máquinas de autoservicio en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta tasa.

Artículo 4. Categoría de las calles.

Se establecen dos zonas de calles, Zona A y Zona B, según el Anexo I de esta ordenanza, y en relación a la actividad desarrollada.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. El parámetro utilizado para fijar el importe de la tasa regulada en esta ordenanza se ha calculado en relación al tipo de actividad a la cual esté destinada dicha ocupación, y que tendrá que estar directamente ligada a la licencia de actividad que tenga el local donde se incorpore la máquina.

2. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en las siguientes cantidades según el tipo y la zona:

- Tipo 1: Actividades asociadas al sector bancario:
- Zona A: 480 € anual.
- Zona B: 345,60 € anual.
- Tipo 2: Actividades relacionadas con la alimentación/hostelería y otros.
- Zona A: 76,80 € anual.
- Zona B: 57,60 € anual.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

Dado el carácter de esta Tasa no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se realice el aprovechamiento sin haberse otorgado aún aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato.

La baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. La tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo o liquidación, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará aplicarse a partir del último trimestre de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Anuncio número 2336

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

ANUNCIO

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, con fecha 2 de septiembre de 2020 ha dictado el siguiente el Decreto número: 128/2020. Extracto: Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal para la limpieza, vallado de solares, terrenos y ornato de construcciones.

“Decreto 128/2020.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2020, la ordenanza municipal para la limpieza, vallado de solares, terrenos y ornato de construcciones de Calzada de Calatrava, expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 1647, de 07 de julio de 2020, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web www.calzadadecalatrava.es de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía, ha resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de aprobación inicial de la ordenanza municipal para la limpieza, vallado de solares, terrenos y ornato de construcciones del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro de la Ordenanza municipal para la limpieza, vallado de solares, terrenos y ornato de construcciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calzada de Calatrava, 3 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

“Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos y ornato de construcciones de Calzada de Calatrava

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Fundamento y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y del artículo 3 del Decreto 34/2011, de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del citado Texto Refundido; con el objeto de reforzar y especificar de una manera más concreta las disposi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ciones de las Normas Subsidiarias de Calzada de Calatrava en relación al estado de ruina, limpieza de solares, ornato y vallado de los mismos.

El ámbito de aplicación de la ordenanza será el núcleo de urbano del Municipio de Calzada de Calatrava, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la actividad de los ciudadanos encaminada a conseguir que los terrenos, construcciones y solares se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 3. Deber legal del propietario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietario de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, estando obligados a realizar los trabajos y obras precisos para consérvalos o rehabilitarlos.

Capítulo II. Limpieza de los solares y terrenos.

Artículo 4. Concepto de solar.

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entenderá por solar, los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según su calificación urbanística, y que cumplan los requisitos siguientes:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas y reunir los requisitos mínimos edificables, de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Calzada de Calatrava.

b) Y las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma e irregular emplazamiento, no sean susceptibles de uso.

Artículo 5. Inspección Municipal.

La Alcaldía o la Concejalia en la que delegue, dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Corresponde a los Servicios Técnicos municipales el ejercicio de la inspección de las parcelas, obras e instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6. Obligación de limpieza.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

2. Los solares deberán de mantenerse limpios de escombros, debiendo dejar dicho terreno, a la altura de rasante y libre de vegetación, entendiéndose esta como las malezas, arbustos y árboles producto del descuido, excepcionalmente se podrán mantener árboles que por su naturaleza, antigüedad, porte y/o protección considere los servicios técnicos del ayuntamiento.

3. Igualmente se protegerán o eliminarían los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 7. Prohibición de arrojar residuos.

1. Queda prohibido tirar en los solares escombros, residuos sólidos o basuras a los mismos, independientemente tengan titularidad pública o privada.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra las infracciones, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo VII de la presente ordenanza.

Artículo 8. Licencia para limpieza de solares.

1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obliguen a los propietarios de los solares a realizar las obras necesarias para su adecuación.

2. Se estipula el plazo de 2 meses para ejecutar las obras, siendo necesario la solicitud previa de la licencia urbanística que corresponda.

Capítulo III. Cerramiento de solares.

Artículo 9. Definición de vallado.

El vallado de un solar consiste en el cerramiento físico del solar, de forma que se evite que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arroje basura o residuos sólidos.

Artículo 10. Obligación de vallar.

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal, cuando así se determine su necesidad por los servicios técnicos municipales.

2. Los solares que estén pendientes de arreglo y/o pendientes de ejecuciones tales como el vallado, no podrán ser utilizados para ningún tipo de actividad o aprovechamiento, salvo que el Ayuntamiento lo autorice de manera expresa, siempre para actos y tiempos debidamente acotados.

Artículo 11. Reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Artículo 12. Licencia para vallar.

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos e informes que se requieran y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

3. El plazo de ejecución desde la notificación del cierre del vallado será de 2 meses. En el caso de no llevar a cabo el cerramiento en el plazo establecido sería el Ayuntamiento el que ejecute la obra de manera subsidiaria.

Artículo 13. Características del vallado.

En relación al vallado y en base a las diferentes fases de consolidación en el que Calzada de Calatrava se encuentra, habrá diferencias en las zonas de vallado:

- En la zona definida como zona 1 de las Normas Subsidiarias de Calzada de Calatrava, considerada como consolidada, se establece la obligatoriedad de vallado, opaco y con las características ya definidas en el artículo 3.2.5 de dichas Normas.

- Se podrán establecer para zonas menos consolidadas y densas, vallados no necesariamente opacos, mediante mallas electrosoldadas de 2 metros de altura con soportes cada 5 metros máximo, o vallados semitransparentes y metálicos convenientemente pintados y/o protegidos frente a la oxidación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Capítulo IV. Declaración de ruina.

Artículo 14. Declaración de ruina.

De acuerdo con el artículo 1.3.5 de las Normas Subsidiarias de Calzada de Calatrava y el artículo 139 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entiende corresponderá al Municipio de Calzada de Calatrava la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento determinado reglamentariamente, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario interesado y los demás titulares de derechos afectados.

Artículo 15. Procedimiento de declaración de ruina.

El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio, por iniciativa propia o por denuncia, o a instancia de persona interesada que alegue daño o peligro derivados de la situación actual de la construcción o edificación, bien para sí, o para sus bienes, derechos o intereses legítimos.

La iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por el órgano competente del Municipio, como consecuencia de las actuaciones e informaciones de la Inspección urbanística, Policía Local, Bomberos, o informe emitido por los correspondientes Servicios Técnicos.

Cuando se presente denuncia sobre el supuesto estado ruinoso de una construcción o edificación, el órgano municipal competente podrá solicitar la emisión de informe de los Servicios Técnicos Municipales, en función de cuyo resultado se decidirá la incoación del expediente o el archivo de las actuaciones.

Las solicitudes de declaración de la situación legal de ruina formuladas por personas interesadas deberán reunir el contenido siguiente:

- Identificación del solicitante, acreditando, en su caso, su condición de titular del inmueble.
- Los datos de identificación relativos al inmueble.
- El motivo o motivos en que se basa el estado de ruina.
- La relación de los moradores del inmueble, cualquiera que fuese el título de posesión, así como titulares de derechos reales, si los hubiere.
- Certificado, expedido por facultativo competente, en el que se justifique la causa de instar la declaración de ruina y el estado físico del inmueble

Una vez informado se deberían, en base al informe del técnico, llegar a uno de los siguientes pronunciamientos:

- Demolición total del inmueble.
- Demolición parcial del inmueble.
- Desestimar el estado de ruina y establecer medidas de subsanación de defectos en la edificación.

Dicha demolición deberá de ejecutarse con la correspondiente licencia de obra.

Artículo 16. Plazos de demolición.

La demolición de la ruina, incluso cuando sea ruina técnica, deberá ejecutarse con proyecto de demolición, en el caso de que por plazos o urgencia, el proyecto no llegue a tiempo, se realizará una declaración responsable por el técnico competente, pero no exime de la entrega del proyecto de demolición en sí, que se requerirá con la mayor premura posible.

En el caso de que, pasado el plazo, el interesado no haya comenzado con dicha demolición será el ayuntamiento quien la pueda ejecutar, costeado por el interesado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las edificaciones incluidas en el catálogo de edificios con protección patrimonial de Calzada de Calatrava no podrán declararse como ruina, siendo obligatorio su mantenimiento independientemente de que el coste sea superior a lo que establece el procedimiento de ruina.

No obstante el proceso y los plazos son los mismos que los que se trabajan para la declaración de ruina, pero solo pudiendo pronunciarse en el establecimiento de las medidas correctoras pertinentes para el mantenimiento del inmueble.

Capítulo V. Ornato.

Artículo 17. Obligaciones de ornato.

De acuerdo con el artículo 1.2.8 de las Normas Subsidiarias de Calzada de Calatrava y los artículos 137 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantener en condiciones de ornato, seguridad y salubridad que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 18. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderá como condiciones mínimas lo regulado en las Normas Subsidiarias de Calzada de Calatrava:

1. Condiciones de Seguridad: capítulo 3.3.
2. Condiciones de Salubridad: capítulo 3.4.
3. Condiciones de ornato: capítulo 3.2.

Capítulo VI. Procedimiento.

Artículo 19. Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 20. Requerimiento individual.

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales o de la Policía Local, por medio de Decreto de Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución, y el plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

Artículo 21. Incoación del expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del capítulo VII de la presente Ordenanza.

Artículo 22. Ejecución forzosa.

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 99 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

Artículo 23. Resolución de ejecución forzosa.

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado, cerramiento u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante procedimiento legal de adjudicación. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

Capítulo VII. Infracciones y sanciones.

Artículo 24. Infracción.

Constituye infracción de esta Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las precisiones de la misma.

Artículo 25. Tipificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

1. Muy graves:

a. Que afecten a suelos ordenados como sistemas generales o que estén calificados como suelos rústicos no urbanizables de especial protección o tengan la consideración de dominio público conforme a la legislación sectorial correspondiente o se ubique en zonas de servidumbre del mismo.

b. La destrucción de bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre el patrimonio histórico, cultural o artístico y las parcelaciones que se realicen en el suelo rustico protegido por planeamiento general o especial.

c. La comisión de una o más infracciones graves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por haber cometido alguna o algunas de las infracciones tipificadas en esta Ley.

2. Graves:

a. Las que constituyan incumplimiento de las normas de parcelación, uso del suelo, altura, superficie y volumen edificable, densidad de población y situación de las edificaciones y ocupación permitida.

b. La realización de obras mayores o de usos no amparados por licencia.

c. Los incumplimientos con ocasión de la ejecución del planeamiento urbanístico, de deberes y obligaciones.

d. Los movimientos de tierra y extracciones en el subsuelo no amparados por licencia.

e. La colocación de artículos de propaganda, vertido de escombros u otros residuos.

f. La obstaculización de la labor inspectora.

g. La comisión de una o más infracciones leves por persona a la que se le haya impuesto con anterioridad una sanción firme.

h. La ejecución de obras y el ejercicio de actividades comerciales y de servicios sujetos a comunicación previa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Leves: las tipificadas como graves cuando por su escasa entidad o por no producir un daño significativo a los bienes jurídicos protegidos, merezcan tal tipificación.

Artículo 26. Sanciones.

1. Las infracciones anteriores podrán sancionarse con:

- a. Multa.
- b. Inhabilitación para ser urbanizador o desarrollar actividades con relevancia urbanística.
- c. Expropiación de los terrenos, edificaciones, instalaciones o construcciones resultantes de la infracción.

2. Las infracciones anteriormente tipificadas se sancionarán con las siguientes multas:

- a. Infracciones leves: 600-6.000 €.
- b. Infracciones graves: 6.001-150.000 €.
- c. Infracciones muy graves: más de 150.000 €.

Artículo 27. Graduación.

La sanción se graduará según los siguientes criterios:

- a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 28. Responsabilidad de los infractores.

1. La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la presente Ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con su conducta.

2. Lo establecido en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos de la Administración dentro de sus respectivas competencias o de los procedimientos que se pudieran interponer ante las distintas jurisdicciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley”.

Anuncio número 2337

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local**AYUNTAMIENTOS****CALZADA DE CALATRAVA****EDICTO**

Confeccionados los padrones relativos a la tasa por servicios de recogida domiciliaria de basuras correspondientes al 2º semestre del año en curso, tasa por suministro de agua potable a domicilio y tasa de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales correspondientes al 1er. semestre del año 2020, tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo correspondiente al año en curso; quedan expuestos al público en las Oficinas Municipales por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de las reclamaciones u observaciones que puedan formularse por los contribuyentes afectados.

Calzada de Calatrava, 1 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, Gema M. García Ríos.

Anuncio número 2338

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****E.A.T.I.M. CINCO CASAS****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada con fecha 2 de septiembre de 2020, el expediente de modificación presupuestaria núm. 6/2020 de créditos extraordinarios, se expone al público durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que pueda ser examinado por los interesados en las oficinas de Intervención de esta EATIM y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Junta Vecinal.

El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición al público, no se hubiese presentado reclamación alguna.

Cinco Casas, 4 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Miguel Ángel Rosado Huertas.

Anuncio número 2339

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DEL PRÍNCIPE

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Puebla del Príncipe, adoptado en sesión de fecha de 2 de julio de 2020, sobre modificación puntual de varias ordenanzas del Ayuntamiento de Puebla del Príncipe, cuyos textos íntegros se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y otros trámites relacionados con el catastro.

(Publicada en el BOP nº 157 de 31/12/2012).

Añade al artículo 2 el último párrafo:

“Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades municipales, así como los procedimientos encaminados a la elaboración de la documentación necesaria que se ha de incorporar a un expediente para llevar a cabo trámites relacionados con el catastro de urbana o rústica, bien sea de oficio o a instancia de parte interesada.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Tampoco estarán sujetas a gravamen, respecto a las modificaciones de datos catastrales, las declaraciones o expedientes completos presentados por el interesado, sin que el Ayuntamiento haya de llevar a cabo actuación añadida alguna, a salvo de la obligatoria comunicación a la Dirección General del Catastro.

No estarán sujetas a gravamen las fotocopias que se realicen a las Asociaciones de este municipio así como las realizadas por motivos escolares, solicitadas por el Ampa o por el Colegio”.

Ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

(Aprobación definitiva publicada en el BOP nº 174 de fecha 20/09/2013).

Se añade al artículo 11 para un uso razonable del agua una tasa por utilización de las fuentes del pilar o fuente vieja:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

“Artículo 11.- Jardines y plazas. Árboles y plantas. Fuentes. Fuente del Pilar o Fuente Vieja.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar sus ramas, flores y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Los visitantes de los parques y plazas, deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades. La circulación con bicicletas, patines, patinetes o similares se realizara a velocidad del paso peatonal, evitando en todo caso las molestias a las personas y daños a los bienes.

No está permitido:

- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- Subirse a los árboles.
- Circular o estacionar con vehículos a motor en el interior de sus recintos o pasos peatonales.
- Llevar a los animales a defecar o evacuar las deyecciones.
- No está permitido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de las fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes.

* Fuente del Pilar o Fuente Vieja: Respecto al uso concreto del agua de esta fuente, emblemática en nuestro municipio, se establece:

Que los vecinos y usuarios de esta fuente, deberán hacer un uso adecuado y racional de la bomba de extracción de agua, no permitiendo el derroche innecesario del agua, quedando totalmente prohibido el lavado de cualquier tipo de vehículo o maquinaria pesada en esta fuente.

Para un uso racional del agua se establece una tasa de 0.50 céntimos de euro por cada mil litros de agua.

Se añade al artículo 15, punto segundo.

“Artículo 15.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

2.- Los Propietarios podrán solicitar al ayuntamiento en su obligación de mantener en condiciones los terrenos los siguientes servicios:

- Desbrozar terrenos 70.€.
- Curar terrenos 20 € “.

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos.

(Publicada en el BOP nº 157 de 31-12-2012).

“Se añade una Disposición Transitoria.

Disposición Transitoria: Debido a la crisis Provocada por la pandemia del COVID-19 se exime del pago de esta tasa en el año 2020 a los hosteleros del municipio como medida para paliar los efectos económicos negativos que ha supuesto el cierre de sus establecimientos durante los últimos meses”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

(Publicada en el BOP nº 157 de 31-12-2012).

Modificación del artículo 6 el importe de venta en el mercadillo callejero semanal:

“Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria)

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

<i>Actividad</i>	<i>Temporalidad</i>	<i>Criterio de ponderación</i>	<i>Importe de la tasa</i>
Puestos, casetas y atracciones de feria	Fiestas patronales y tradicionales	M2 de terreno ocupado	0,80 €/m2 y día.
Puestos de venta en el mercadillo callejero semanal	Día autorizado para la venta callejera	M2 de terreno ocupado	0,50 €/m2
Espectáculos, atracciones y rodaje cinematográfico	Días autorizados para la celebración	M2 de terreno ocupado	0,70 €/ m2 y día

<i>Actividad</i>	<i>Temporalidad</i>	<i>Criterio de ponderación</i>	<i>Importe de la tasa</i>
Puestos, casetas y atracciones de feria	Fiestas patronales y tradicionales	M2 de terreno ocupado	0,80 €/m2 y día.
Puestos de venta en el mercadillo callejero semanal	Día autorizado para la venta callejera	Puesto día ocupado	4 € Puesto
Espectáculos, atracciones y rodaje cinematográfico	Días autorizados para la celebración	M2 de terreno ocupado	0,70 €/ m2 y día

Para las fiestas patronales del municipio, a celebrar en el mes de septiembre de cada año, se calculará la tasa computando únicamente tres días festivos.

El pago de la tasa de los puestos, casetas y atracciones de feria que se instalen con motivo de las fiestas patronales del municipio, habrá de efectuarse con anterioridad a la instalación de la actividad, sin cuyo requisito no podrá llevarse a cabo la misma ni concederse la licencia de instalación.

A efectos del cálculo de la tasa, todas las calles del municipio se consideraran de igual categoría”.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

(Publicada en el BOP nº 156 de 29/12/2004).

Se añade al artículo 2 una exención.

“Artículo 2.- Exenciones.

Estarán exentos del impuesto los vehículos comprendidos en el artículo 93 del RDL 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley General Tributaria.

Estarán igualmente exentos los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, to-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



mando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Letislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Puebla del Príncipe, 3 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, Miguel-Damián Ballesteros Ruiz.

Anuncio número 2340

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA
ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de C.E. 4/2020 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario nº C.E. 4/2020 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torrenueva.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 2341

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA
ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos nº trans. 9/2020, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos nº trans. 9/2020, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torrenueva.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 2342

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLARRUBIA DE LOS OJOS**
ANUNCIO

Aprobación definitiva I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

Se pone en general conocimiento el contenido del acuerdo de sesión ordinaria de Pleno de fecha 31 de julio de 2020, por el que se aprueba el I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

“A la vista de la alegación presentada por Dña. Encarnación Medina Juárez, con nº de registro de entrada Re-54-2020 y fecha 14 de febrero de 2020, se propone mantener la representación que contiene el texto del I Plan de Igualdad de Villarrubia de los Ojos que ha sido expuesto al público a través del portal de transparencia y mediante anuncios en el tablón de anuncios electrónico y en el B.O.P. nº 37 de 24 de febrero de 2020, ya que la propuesta de la Sra. Medina Juárez limita actualmente y en un futuro la representación de todos los partidos políticos y de las organizaciones sindicales.

Examinada la documentación que la acompaña, esta Alcaldía propone al Pleno el siguiente Acuerdo:

Primero. Desestimar la alegación presentada por Dña. Encarnación Medina Juárez.

Segundo. Aprobar definitivamente el I Plan Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

Tercero. Constituir la Comisión de Igualdad con los siguientes componentes:

Presidente/a: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

Secretario/a: Un/a empleado/a del Centro de la Mujer del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

Vocales:

- La concejala delegada del Centro de la Mujer.
- La concejala delegada de Servicios Sociales.
- Un representante del Comité de Empresa.
- Un representante de los funcionarios (delegado sindical).

Cuarto. Publicar el texto íntegro del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto. Remitir el presente acuerdo a los organismos y/o entidades integrantes de la Comisión de Igualdad para que procedan a la elección y/o designación de los componentes de la citada Comisión, así como a su posterior comunicación formal al Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

<https://villarrubiadelosojos.sedelectronica.es/info.0> “

En Villarrubia de los Ojos, a 3 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Famoso Fino.

Anuncio número 2343

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL**

Anuncio de fecha 01 de septiembre de 2020 de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se da publicidad a la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación Empresarial de Manzanares con número de depósito 13100046.

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Jesús Sánchez Blanca Romero Nieva mediante escrito tramitado con el número de entrada 13/2020/000016.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D^a. María Teresa Díaz Portales en representación de María Teresa Díaz Portales, D. Manuel Florentino Morote Álvarez en representación de Manuel Florentino Morote Álvarez, D. Miguel Jose Caparrós Zubieta en representación de Miguel José Caparrós Zubieta, D. Francisco de Borja Navarro Sánchez Migallón en representación de Francisco de Borja Navarro Sánchez Migallón, D. José Joaquín Lara Gómez en representación de José Joaquín Lara Gómez, D^a. Enriqueta García Chaparro en representación de Enriqueta García Chaparro, D. José Antonio Romero de Ávila Nieto en representación de José Antonio Romero de Ávila Nieto, D^a. Isabel López González en representación de Isabel López González, D. Jesús Sánchez Blanca Romero Nieva en representación de Jesús Sánchez de la Blanca Romero Nieva, D^a. Cristina Susana Sánchez Carnerero Guijarro en representación de Cristina Susana Sánchez Carnerero Guijarro, todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la calle General Aguilera, 10 Local, 13200 Manzanares (Ciudad Real), su ámbito territorial es comarcal y el funcional es el establecido en el artículo 1 de sus estatutos.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/2015 y 4.4 de Orden de 22/11/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se crea y regula el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante el Juzgado de lo Social de Ciudad Real, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

El Delegado Provincial.- Agustín Espinosa Romero.

Anuncio número 2344

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0001241.

Ejecución de Títulos Judiciales 59/2020.

Procedimiento origen: Seguridad Social 422/2018.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Fraternidad MUPRESA mutua nº 275.

Abogado: Julián Heredia de Castro.

Demandados: Grupo Cubero Construcción y Rehabilitación, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social.

EDICTO

Doña Paula Arias Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social nº 1 de Ciudad Real;

Hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 59/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Fraternidad MUPRESA mutua nº 275 contra la empresa Grupo Cubero Construcción y Rehabilitación, S.L., se han dictado auto despachando ejecución y decreto dando traslado por quince días.

Y para que así conste y sirva de conocimiento a la citada empresa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Ciudad Real, a veinticuatro de Julio de dos mil veinte, haciéndose saber al interesado que el plazo para recurrir, si procediese, la expresada resolución, empezará a contar a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín correspondiente.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2345

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0001438.

Procedimiento Ordinario 487/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Victor San Miguel Herrero.

Demandados: FOGASA y TRUPADO Ciudad Real, S.L.U.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Pablo Jose Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de Victor San Miguel Herrero contra FOGASA, TRUPADO Ciudad Real, S.L.U. , en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 487/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a TRUPADO Ciudad Real, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/9/2020 a las 11:00 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, sala 10, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a TRUPADO Ciudad Real, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a tres de septiembre de dos mil veinte.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2346

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0000032.

Ejecución de Títulos Judiciales 69/2020.

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 11/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: María Luz Carriazo Muñoz.

Abogado: Francisco-Javier Martínez Mayordomo.

Procurador: Eva María Santos Álvarez.

Demandado: Gestión de Perfumerías, S.L.

EDICTO

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 69/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Luz Carriazo Muñoz contra la empresa Gestión de Perfumerías, S.L., se han dictado auto despachando ejecución y decreto dando traslado por quince días.

Y para que así conste y sirva de conocimiento a la citada empresa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Ciudad Real, a treinta de julio de dos mil veinte, haciéndose saber al interesado que el plazo para recurrir, si procediese, la expresada resolución, empezará a contar a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín correspondiente.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2347

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0000871.

Procedimiento Ordinario 292/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Jatri Malainin Mohamed.

Graduada Social: Carmen Isabel Serrano Pérez.

Demandados: Gestiones Queijas, S.L., G2 Auxiliar de Control y Contratos, S.L.U.

EDICTO

Don Pablo Jose Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de Jatri Malainin Mohamed contra Gestiones Queijas, S.L. y G2 Auxiliar de Control y Contratos, S.L.U., en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 292/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a G2 Auxiliar de Control y Contratos, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/12/2020 a las 9:15 y 09:45 horas, en calle Eras del Cerrillo, 3, sala 13, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a G2 Auxiliar de Control y Contratos, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a tres de septiembre de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2348

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0001173.

Procedimiento Ordinario 394/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Eva María Naranjo Gómez Pimpollo.

Abogado: Rafael Torres García.

Demandados: CAR GARLIC, S.L, FOGASA y Ajos PROCOEX, S.L.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Pablo Jose Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social N° 3 de Ciudad Real,

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de Eva María Naranjo Gómez Pimpollo contra CAR GARLIC, S.L. y Ajos PROCOEX, S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el n° Procedimiento ordinario 394/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a CAR GARLIC, S.L. y Ajos PROCOEX, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/1/2021 a las 11:15 y 11:45 horas, en , para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a CAR GARLIC, S.L y Ajos PROCOEX, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2349

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002912.

Procedimiento Ordinario 984/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Elena Irimia.

Abogado: Santiago Barba Alvaro.

Demandado: La Bodega del Cacho Servicios y Hostelería de Almodóvar del Campo, S.L.

EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de Elena Irimia contra La Bodega del Cacho Servicios y Hostelería de Almodóvar del Campo, S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 984/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Elena Irimia y La Bodega del Cacho Servicios y Hostelería de Almodóvar del Campo, S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/10/2020 a las 10:40 horas, en la sala de vistas nº 13 - planta baja -, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Bodega del Cacho Servicios y Hostelería de Almodóvar del Campo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a dos de septiembre de dos mil veinte.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2350

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>